

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Asunto: Notificación de respuesta.
Folio PNT: 330030525000357.
Expediente: UT-J/0208/2025.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe lo siguiente:

- 1) Los números de expediente de los juicios de amparo indirecto, amparo directo y amparo en revisión, en un periodo de 1918 a 1928 en los que figure como parte alguno de los siguientes: a) San Pedro Zacachimalpa; b) San Francisco Totimehuacan; c) Municipio de Totimehuacan; d) Comisión Local Agraria; e) Comité Particular Ejecutivo de San Pedro Zacachimalpa; y, d) Rafael Bermúdez.
- 2) En su caso, se expida copia digitalizada, en su totalidad, de cada uno de los expedientes encontrados con base en la solicitud precedente.
- 3) Se expida copia digitalizada, en su totalidad, del juicio de amparo 133/2024, del índice del Juzgado Numerario de Distrito en Puebla, el cual dio origen al amparo en revisión 490/1925, del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4) Se informen los número de expediente de los juicios de amparo indirecto, amparo directo y amparo en revisión, en los que se haya reclamado la ampliación y/o dotación y/o restitución de tierras de las poblaciones de San Francisco Totimehuacan y San Pedro Zacachimalpa.
- 5) En su caso, se expida copia digitalizada, en su totalidad, de cada uno de los expedientes encontrados con base en la solicitud precedente.”

En respuesta a un requerimiento de información, usted precisó lo siguiente:

“EL número de expediente es 133/1924, promovido por el Señor Flavio Martínez y socios. De igual forma, en relación con las otras solicitudes, se tuvo conocimiento que, los señores Luz Bermúdez, Josefa Bermúdez Jiménez y otros, presentaron demanda de amparo el 25 de julio de 1924 ante el Juez de Distrito del Estado de Puebla, dictándose la sentencia respectiva el 01 de septiembre de 1924”

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en las herramientas auxiliares para la organización de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, así como de los archivos bajo resguardo de las



diferentes Casas de la Cultura Jurídica al interior de la República, bajo los siguientes términos y parámetros:

Con relación a lo solicitado en el **Punto 1** de la solicitud, se realizó la búsqueda como parte “San Pedro Zacachimalpa”, “San Francisco Totimehuacan”, “Municipio de Totimehuacan”, “Comisión Local Agraria”, “Comité Particular Ejecutivo de San Pedro Zacachimalpa” y “Rafael Bermúdez”, en las fechas extremas de 1918 a 1928 se obtuvieron los siguientes resultados:

Expedientes pertenecientes al acervo del Archivo Central
Parte: San Pedro Zacachimalpa, San Francisco Totimehuacan, Municipio de Totimehuacan, Comisión Local Agraria, Comité Particular Ejecutivo de San Pedro Zacachimalpa, y Rafael Bermúdez
FECHAS EXTREMAS: 1918 a 1928
EXPEDIENTES LOCALIZADOS: 1

Expedientes pertenecientes al acervo de las Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla.
Parte: San Pedro Zacachimalpa, San Francisco Totimehuacan, Municipio de Totimehuacan, Comisión Local Agraria, Comité Particular Ejecutivo de San Pedro Zacachimalpa, y Rafael Bermúdez
FECHAS EXTREMAS: 1918 a 1928
EXPEDIENTES LOCALIZADOS: 4

De las coincidencias localizadas se identificaron los expedientes de **Amparo en Revisión 490/1925, del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mismo que se encuentra bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal; de **Amparo 91/1925, del índice del Juzgado Supernumerario de Distrito**, el cual forma parte del acervo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, y que fue trasladado a este CDAACL para ser intervenido por el área técnica especializada de conservación; de **Amparo 100/1925**, y de **Amparo 161/1919**, ambos del índice del Juzgado Supernumerario de Distrito, y de **Amparo 133/1924, del índice del Juzgado Numerario de Distrito**, expedientes que forman parte del acervo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, cuya digitalización corrió a cargo de la misma CCJ; por lo que, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Consecutivo	Información identificada	Clasificación	Modalidad de entrega
1	Amparo en Revisión 490/1925 Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
2	Amparo 91/1925 Juzgado Supernumerario de Distrito (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción



3	Amparo 100/1925 Juzgado Supernumerario de Distrito (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
4	Amparo 161/1919 Juzgado Supernumerario de Distrito (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
5	Amparo 133/1924 Juzgado Numerario de Distrito (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Por lo que hace a los expedientes de **Amparo y Amparo en Revisión**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, al tratarse de asuntos con más de **setenta años contados a partir de la integración de los expedientes**, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la *Ley General de Archivos*¹, 18 del *Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno*², así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles³.

En atención a lo anterior **se adjuntan los expedientes de Amparo y de Amparo en Revisión de mérito...**

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el **punto 3** de la solicitud de referencia, y con relación a la precisión realizada por el solicitante en el requerimiento realizado por esa Unidad General, es pertinente aclarar que este CDAACL ya se pronunció en la presente

¹ **Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."

² **Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

³ "... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público."



respuesta sobre el expediente solicitado, en específico en el consecutivo 5 del cuadro de clasificación.

Finalmente, con relación a lo solicitado en el **punto 4** de su petición, se realizó la búsqueda en las referidas herramientas auxiliares, teniendo como parte “San Francisco Totimehuacan” y “San Pedro Zacachimalpa”, se obtuvieron los siguientes resultados:

Parte: San Francisco Totimehuacan y San Pedro Zacachimalpa

EXPEDIENTES LOCALIZADOS: 7

De las coincidencias localizadas se identificaron los expedientes de **Amparo Directo en Revisión 967/2004, de Amparo Directo en Revisión 448/2009, de Amparo Directo en Revisión 6438/2018, de Amparo Directo en Revisión 5090/2018 y de Amparo Directo en Revisión 1969/2020, del índice del Pleno, y de Amparo 490/1925 del índice de la Segunda Sala, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de Amparo 133/1924, del índice del Juzgado Numerario de Distrito**; al respecto, le comunico que con relación a los últimos dos expedientes antes citados, este CDAACL, ya se pronunció sobre su disponibilidad en el cuadro de clasificación, en específico en los consecutivos 1 y 5.

No obstante, es pertinente aclarar que las referidas herramientas auxiliares **NO** posibilitan realizar una búsqueda con la especificidad requerida por la persona solicitantes, esto es: “... **en los que se haya reclamado la ampliación y/o dotación y/o restitución de tierras de las poblaciones de San Francisco Totimehuacan y San Pedro Zacachimalpa.**”, y realizar una búsqueda por expediente requiere el análisis y estudio de cada documento, lo que sobrepasa las capacidades técnicas y las cargas de trabajo de este CDAACL, aunado que implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por la persona solicitante; por lo que, en caso de resultar de interés de peticionario, los expedientes de **Amparo Directo en Revisión 967/2004, de Amparo Directo en Revisión 448/2009, de Amparo Directo en Revisión 6438/2018, de Amparo Directo en Revisión 5090/2018 y de Amparo Directo en Revisión 1969/2020**, este CDAACL, estará en posibilidad de pronunciarse sobre su clasificación, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción, una vez que la persona solicitante precise que coincide con los expedientes que desea obtener, a través de una nueva solicitud...”.

Ahora bien, y como lo indica el CDAACL en caso de requerir algún documento o constancia de los expedientes (Amparo Directo en Revisión 967/2004, de Amparo Directo en Revisión 448/2009, de Amparo Directo en Revisión 6438/2018, de Amparo Directo en Revisión 5090/2018 y de Amparo Directo en Revisión 1969/2020, del índice del Pleno), podrá presentar nueva solicitud de acceso a la información ante este Alto Tribunal, por los siguientes medios que se explican en la siguiente liga electrónica, para en su caso revisar el área u órgano que cuenta con dicha información y que se pronuncie respecto de la disponibilidad de la misma y en su caso permitir la consulta directa en los términos de su interés.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion>

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de los anexos**, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000357): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento aplicable

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (hoy abrogadas), 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, toda vez que al momento de ingreso de su solicitud dichas leyes estaban vigentes y su petición fue tramitada conforme a la normatividad señalada.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf